



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1782-SPA-1044 y acumulado PAOT-2017-2118-SPA-1235 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos:

(...) las personas que utilizan dicho local colocan una bocina a un volumen muy alto para anunciar sus baños públicos con una frase que se repite de forma constante aproximadamente desde las 10:00 a 19:00 horas a un volumen insoportable, además de anunciar otros productos con una pantalla y megáfono al mismo tiempo en la entrada del edificio, en el inmueble ubicado en calle 16 de Septiembre, número 11, colonia Centro, entre las calles Eje Central y Gante, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México... la emisión de ruido es constante los siete días de la semana de las 10:00 a las 19:00 horas debido a que las bocinas mencionadas en la denuncia se encuentran a la entrada del local mencionado, en decir sobre la vía pública (...), y: (...) las emisiones sonoras producidas por un altavoz que promociona el servicio de sanitario dentro de la Plaza Olimpia, el ruido se percibe de las 12:00 a 16:00 horas de manera continua de lunes a viernes, por lo que debido a este ruido no pueden realizar las actividades laborales dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal... ubicación de los hechos denunciados: dentro de la Plaza Olimpia, calle 16 de septiembre, número 11, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias. En particular, se realizaron 4 reconocimientos de hechos.



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, Ciudad de México, 06700
TEL. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras por la utilización de una bocina y un altavoz para anunciar el servicio de baños públicos.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables.

Consecutivamente, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (actual Ciudad de México), define precisamente a las fuentes emisoras como establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y espectáculos públicos, así como bienes inmuebles que produzcan emisiones sonoras.

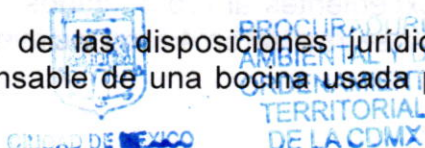
En este sentido, personal de esta entidad constató la utilización de una bocina por una de las personas responsables de un servicio de baños misma que tras la realización de la comparecencia respectiva donde se hizo del conocimiento de la persona referida los hechos denunciados así como la citada normatividad, fue retirada; situación que fue constatada tras la realización de visitas de reconocimiento de hechos.

Por lo que corresponde al uso de un megáfono, tal situación fue también constatada durante la realización de visitas de reconocimiento de hechos y corresponde a otro servicio de baños localizado en la misma dirección; sin embargo, se debe considerar que el uso de éste era realizado por una persona en la vía pública, situación que no está establecida dentro de la normatividad citada; no obstante, corresponde a la competencia del Juzgado Cívico.

Tomando en cuenta lo descrito en el presente apartado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual señala que el trámite de la denuncia se puede dar por concluido una vez que se realizaron las actuaciones previstas por esa Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Tras la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, la persona responsable de una bocina usada para lo





promoción del servicio de baños públicos localizado en 16 de Septiembre número 11, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, realizó su retiro, lo que culminó en el cese de la generación de emisiones sonoras.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT